



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - TUNJA

Correo electrónico: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 3108753382

FECHA AUTO: Diez de Mayo de Dos Mil Veinticuatro. -

Rad. Divorcio No. 2023-583

De acuerdo con las constancias allegadas por la demandante y que obran al Archivo 43 del expediente, el juzgado tiene por notificado al demandado JESUS DARIO SUTA TOCA del auto admisorio de la demanda, en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Estando conformada en legal forma la relación jurídico procesal y para continuar con el trámite del proceso se dispone señalar la hora de las dos (2:00) de la tarde del día treinta (30) de julio del año en curso para la realización de la diligencia de audiencia, la que se desarrollará en los términos de los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia y con base en lo dispuesto en el párrafo único del precitado artículo, el juzgado decreta las siguientes pruebas:

I.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Documentales: Ténganse como tal los documentos aportados con la demanda, en cuanto fueren conducentes y pertinentes.

2.- Oficios: Oficiese al Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, para que en el término de ocho (8) días, alleguen copia del expediente CUI 150016000133202250156-00. OFICIESE.-

II.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no contestó la demanda y no solicitó pruebas.

III.- PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Se decreta de oficio el interrogatorio que debe absolver la demandante FLOR REBECA PIÑA ABRIL y el demandado JESUS DARIO SUTA TOCA conforme con el cuestionario que le formulará el Juzgado.

La comparecencia de las partes y sus apoderados es obligatoria para esta diligencia y su inasistencia será sancionada con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La audiencia se adelantará de forma virtual y previamente se les informará a las partes el link para el ingreso.

Esta audiencia puede aplazarse únicamente por razones de fuerza mayor, previamente demostradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

El Juez,

Firmado Por:
Tito Francisco Vargas Marquez
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c4d76602ea1cdea2659263d343a965f43f0c971786cc5765c124b10585460c**

Documento generado en 09/05/2024 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>